

JAVIER FERNÁNDEZ SEBASTIÁN
(DIRECTOR)

Diccionario político y social del mundo iberoamericano

La era de las revoluciones, 1750-1850

[Iberconceptos-I]

Editores

Cristóbal Aljovín de Losada
João Feres Júnior
Javier Fernández Sebastián
Fátima Sá e Melo Ferreira
Noemí Goldman
Carole Leal Curiel
Georges Lomné
José M. Portillo Valdés
Isabel Torres Dujisin
Fabio Wasserman
Guillermo Zermeño

Fundación Carolina
Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales
Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
Madrid, 2009

Los editores de esta obra expresan su agradecimiento al Grupo Santander por el apoyo recibido para su difusión.



Fundación Carolina
General Rodrigo, 6, 4.ª planta
28003 Madrid
www.fundacioncarolina.es

Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales
Fernando el Santo, 15, 1.º
28010 Madrid
www.secc.es

Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
Plaza de la Marina Española, 9
28071 Madrid
<http://www.cepc.es>

Catálogo general de publicaciones oficiales
<http://www.060.es>

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita de los titulares del *copyright*, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidas la reprografía y el tratamiento informático.

© JAVIER FERNÁNDEZ SEBASTIÁN (dir.)

© De esta edición, 2009: FUNDACIÓN CAROLINA

© De esta edición, 2009: SOCIEDAD ESTATAL DE CONMEMORACIONES CULTURALES

© De esta edición, 2009: CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

NIPO: 005-09-045-2

I.S.B.N.: 978-84-259-1462-1 (CEPC)

I.S.B.N.: 978-84-96411-66-1 (SECC)

Depósito legal: BI-2069-09

Diseño de cubierta: ÁREA GRÁFICA ROBERTO TURÉGAÑO
Imagen cubierta: «Carte nouvelle de la mer du Sud», de Andries de Leth

Fotocomposición e impresión: COMPOSICIONES RALI, S.A.
Particular de Costa, 8-10, 7.ª planta
48010 Bilbao

ÍNDICE

Relación de autores	11
Cuadro sinóptico de voces y autores	17
Siglas y abreviaturas	19
INTRODUCCIÓN. HACIA UNA HISTORIA ATLÁNTICA DE LOS CONCEPTOS POLÍTICOS, por <i>Javier Fernández Sebastián</i>	23
1. Presentación y bases metodológicas	25
2. Hipótesis de partida	27
3. Contenido, fuentes y estructura interna del Diccionario	32
4. Las Revoluciones iberoamericanas, doscientos años después. El desafío de la modernidad	35
5. Las Revoluciones iberoamericanas como laboratorio político. Historia conceptual y comparatismo	40
Agradecimientos	47
1. AMÉRICA/AMERICANO	49
El concepto de América en el mundo atlántico (1750-1850): Perspectivas teóricas y reflexiones sustantivas a partir de una comparación de múltiples casos, por <i>João Feres Júnior</i>	51
Argentina - Río de la Plata	68
Brasil	80
Chile	91
Colombia - Nueva Granada	101
España	116
México - Nueva España	130
Perú	142
Portugal	153
Venezuela	166
2. CIUDADANO/VECINO	177
Ciudadano y vecino en Iberoamérica, 1750-1850: Monarquía o República, por <i>Cristóbal Aljovín de Losada</i>	179
Argentina - Río de la Plata	199
Brasil	211
Chile	223

Colombia - Nueva Granada.....	234
España	247
México - Nueva España	259
Perú.....	271
Portugal	282
Venezuela.....	293
3. CONSTITUCIÓN	305
<i>Ex unum, pluribus: revoluciones constitucionales y disgregación de las monarquías iberoamericanas, por José M. Portillo Valdés</i>	<i>307</i>
Argentina - Río de la Plata.....	325
Brasil.....	337
Chile	352
Colombia - Nueva Granada.....	364
España	374
México - Nueva España	383
Perú.....	392
Portugal	401
Venezuela.....	413
4. FEDERACIÓN/FEDERALISMO	423
De los muchos, uno: El federalismo en el espacio iberoamericano, por <i>Carole Leal Curriel</i>	<i>425</i>
Argentina - Río de la Plata.....	451
Brasil.....	462
Chile	473
Colombia - Nueva Granada.....	486
España	498
México - Nueva España	506
Perú.....	517
Portugal	525
Venezuela.....	536
5. HISTORIA.....	549
Historia, experiencia y modernidad en Iberoamérica, 1750-1850, por <i>Guillermo Zermeño Padilla.....</i>	<i>551</i>
Argentina - Río de la Plata.....	580
Brasil.....	593
Chile	605
Colombia - Nueva Granada.....	616
España	628

México - Nueva España	642
Perú.	654
Portugal	666
Venezuela	681
6. LIBERAL/LIBERALISMO	693
Liberalismos nacientes en el Atlántico iberoamericano. «Liberal» como concepto y como identidad política, 1750-1850, por <i>Javier Fernández Sebastián</i>	695
Argentina - Río de la Plata	732
Brasil.	744
Chile.	756
Colombia - Nueva Granada.	770
España	783
México - Nueva España	797
Perú.	808
Portugal	824
Venezuela.	836
7. NACIÓN.	849
El concepto de nación y las transformaciones del orden político en Iberoamérica (1750-1850), por <i>Fabio Wasserman</i>	851
Argentina - Río de la Plata	870
Brasil.	882
Chile.	894
Colombia - Nueva Granada.	906
España	919
México - Nueva España	929
Perú.	941
Portugal	953
Venezuela.	967
8. OPINIÓN PÚBLICA	979
Legitimidad y deliberación. El concepto de opinión pública en Iberoamérica, 1750-1850, por <i>Noemí Goldman</i>	981
Argentina - Río de la Plata	999
Brasil.	1011
Chile.	1024
Colombia - Nueva Granada.	1037
España	1050
México - Nueva España	1065

Perú.....	1077
Portugal.....	1091
Venezuela.....	1104
9. PUEBLO/PUEBLOS.....	1115
Entre viejos y nuevos sentidos: «Pueblo» y «pueblos» en el mundo iberoamericano, 1750-1850, por <i>Fátima Sá e Melo Ferreira</i>	1117
Argentina - Río de la Plata.....	1139
Brasil.....	1151
Chile.....	1163
Colombia - Nueva Granada.....	1176
España.....	1190
México - Nueva España.....	1202
Perú.....	1218
Portugal.....	1228
Venezuela.....	1241
10. REPÚBLICA/REPUBLICANO.....	1251
De la República y otras repúblicas: La regeneración de un concepto, por <i>Georges Lomné</i>	1253
Argentina - Río de la Plata.....	1270
Brasil.....	1282
Chile.....	1293
Colombia - Nueva Granada.....	1306
España.....	1321
México - Nueva España.....	1332
Perú.....	1345
Portugal.....	1357
Venezuela.....	1369
Apéndice cronológico.....	1381
Argentina - Río de la Plata.....	1383
Brasil.....	1387
Chile.....	1390
Colombia - Nueva Granada.....	1394
España.....	1400
México - Nueva España.....	1404
Perú.....	1408
Portugal.....	1414
Venezuela.....	1419

FEDERALISMO

ARGENTINA – RÍO DE LA PLATA

Nora Souto

La relativa frecuencia de la voz *confederación* en el sentido de alianza, liga o unión entre príncipes, repúblicas y pueblos o personas particulares en el vocabulario político de la segunda mitad del siglo XVIII (*DRAE*, 1726) contrasta con la ausencia de *federalismo*, algo que puede explicarse en razón del carácter irrecusable que revestía el régimen monárquico español. Por ello, parece lógico que apareciese justamente a comienzos de 1810 con la disolución de la Junta Central de Sevilla, que hasta entonces había representado la soberanía de Fernando VII, prisionero en Francia. Es en ese contexto que cobra sentido el discurso pronunciado por Tomás Manuel de Anchorena, Defensor de Pobres del Cabildo de Buenos Aires, donde instaba a sostener los derechos del Soberano y recordaba que la Junta Central, en su manifiesto de octubre de 1809, había advertido que «se aspira a destruir por sus cimientos el principio esencial de la Monarquía, que es la unidad: que la hidra del federalismo, acallada tan felizmente en el año anterior con la creación del poder central, osa otra vez levantar sus cabezas ponzoñosas, y pretende arrebatarse la Nación a la disolución de la anarquía» (*Acuerdos*, 25-IV-1810, 92). En este fragmento, representativo del lenguaje de las autoridades españolas, encontramos una serie de rasgos que perduraron en el discurso de las élites partidarias de un único gobierno rioplatense: la oposición entre federalismo y unidad, y la asociación de cada uno de estos conceptos a descentralización/anarquía e indivisibilidad/poder central, respectivamente. Pero es a partir de la quiebra del pacto colonial que significó la Revolución de Mayo en Buenos Aires (1810) y de la discusión sobre la futura organización política rioplatense cuando federalismo, federación y confederación irrumpen en la prensa periódica, en los debates parlamentarios y en tratados e instrucciones. Los debates sobre la forma de gobierno no revelan otra cosa que diferentes posturas acerca del sujeto de imputación de la soberanía, cuestión de singular relieve para la comprensión de los conflictos políticos del Río de la Plata de la primera mitad del siglo XIX.

Invocado para legitimar el establecimiento del primer gobierno criollo, conocido como la Primera Junta, el principio de retroversión de la soberanía del rey a los pueblos fue aceptado por todos los revolucionarios pero pronto abrió paso a dos alternativas de ordenamiento político de las provincias del ex virreinato: la forma de unidad, que reconocía la preponderancia de Buenos Aires sobre el resto de los pue-

blos rioplatenses en razón de haber sido la «antigua capital del reino» y cabeza de la Revolución, y la confederal, que colocaba en pie de igualdad a todas las ciudades en tanto sujetos de unos mismos derechos soberanos. Esta última tendencia también fue llamada federal, y aun cuando en algunas ocasiones se distinguió entre confederación y federación —ilustradas respectivamente por los artículos de confederación de las ex colonias angloamericanas de 1781 y por la constitución norteamericana de 1787—, estas voces fueron utilizadas indistintamente durante todo el periodo en el sentido de liga, alianza o unión entre pueblos o provincias (Chiaramonte, 1993).

Así, los cuarenta años que siguieron a la Revolución pueden dividirse en dos etapas: la primera, que se extiende hasta 1830, se caracterizó por la continua disputa sobre la «forma de gobierno» entre los partidarios de la forma de unidad y los de una confederación. La segunda coincidió, por una parte, con la permanencia de Juan Manuel de Rosas en el gobierno de la provincia de Buenos Aires por más de veinte años y la ulterior extensión de su influencia al resto de las provincias del Plata, y por otra, con la supresión de los unitarios como partido legítimo y de la forma de unidad como opción viable de organización política rioplatense tras el fracaso de la Constitución de 1826. Pero pese a su triunfo, los federales no impusieron más que una laxa confederación fundada en la adhesión de cada una de las provincias al Pacto Federal de 1831 (Chiaramonte, 1993).

La primera mención de federalismo se encuentra en los artículos que Mariano Moreno, Secretario de la Primera Junta, publicó en la *Gazeta de Buenos Ayres* a fines de 1810, en los que aludía a la generalizada opinión acerca de «un gobierno federativo como el más conveniente a las circunstancias y estado de nuestras provincias», y expresaba su temor a «que se ignore el verdadero carácter de ese gobierno». Tras impugnar el modelo de los «antiguos ‘amphictiones’ de la Grecia», citaba a Thomas Jefferson y sus observaciones sobre las tribus de Virginia y el modelo de los Cantones suizos, y concluía por definir federación como «la reunión de muchos pueblos o provincias independientes unas de otras; pero sujetas al mismo tiempo a una dieta o consejo general de todas ellas, que decide soberanamente sobre las materias de estado, que tocan al cuerpo de la nación». Es una definición que más bien respondía, como era habitual en aquellos tiempos, a lo que más adelante se entendería como una confederación (González, 1941). Su valoración de este gobierno era, por demás, ambigua, ya que ni quedaba claro si el «gobierno federativo» debía regir a las provincias del virreinato o a «toda la América», ni si juzgaba a esta última posibilidad como «inverificable en las presentes circunstancias» y hasta «perjudicial», a pesar de reconocer la bondad inherente a esa forma (*Gazeta de Buenos Ayres*, 6-XII-1810, 691-697). Cabe señalar que Moreno conocía la Constitución norteamericana de 1787, dado que entre sus papeles se encontró una copia en español de su puño y letra, con notas añadidas y algunas enmiendas. Sin embargo, estudios posteriores han revelado que la traducción y los comentarios no le pertenecen a él, como se supuso inicialmente, sino a un amigo, el comerciante inglés Alexander Mackinnon (Simmons, 1992).

Amén del uso indistinto de confederación/federación, también se sostuvo su equivalencia con la voz unión, vocablo impreciso que, a diferencia de unidad, fue capaz de expresar distintos grados de ligazón entre las partes. Se emplearon así

distintas voces para calificar experiencias que, a pesar de partir de una misma base como era la reivindicación de la soberanía de los pueblos, acarrearón consecuencias políticas diversas. Así, Juan Ignacio de Gorriti, diputado por Jujuy e integrante de la Junta Provisional de Gobierno en Buenos Aires, protestó en 1811 contra el establecimiento de las Juntas Provinciales que reproducían, a la manera de la Ordenanza de Intendentes de 1782, una jerarquía que dividía a las ciudades en cabeceras y subalternas. Solicitó entonces a la Junta de Buenos Aires que «cada ciudad se entienda directamente con el gobierno supremo», y se defendió ante la posible objeción de caer «en el Sistema federativo» asegurando, en cambio, que se iba «a estrechar y fortificar la unión de todo el Cuerpo del estado con el gobierno supremo constituido por los mismos pueblos» (Levene, 4-V-1811, 211). Con lo cual sólo reclamaba autonomía respecto de Salta, su ciudad cabecera, sin poner en entredicho la obediencia al gobierno central. Por el contrario, en el tratado que la Junta de la provincia del Paraguay firmó con la de Buenos Aires en octubre de 1811, la voz *confederación* encubrió la decisión de una independencia absoluta respecto de la Junta porteña y de las demás provincias, ya que –pese a la invitación del Triunvirato, organismo que reemplazó a la Junta en el gobierno de las provincias rioplatenses–, el Paraguay jamás envió representantes a la Asamblea Constituyente que se reunió en 1813, ni a los posteriores congresos de las Provincias Unidas. Por último, los diputados de la Banda Oriental que se presentaron en aquella Asamblea llevaron unas instrucciones donde, evocando los Artículos de Confederación de los EE. UU. de 1781, se establecía que no se admitiría «otro sistema que el de confederación para el pacto recíproco con las Provincias que forman nuestro Estado», y que «esta Provincia retiene su soberanía, libertad e independencia, todo poder, jurisdicción y derechos que no es delegado expresamente por la confederación a las Provincias Unidas juntas en congreso» (Leiva, 1982, 94). El rechazo de su incorporación a la Asamblea estuvo en relación directa con la propuesta confederal de las instrucciones redactadas por el oriental José Gervasio Artigas, líder de la oposición a la organización centralista sustentada por el gobierno de Buenos Aires y por un número significativo de asambleístas (Chiaromonte, 1997).

Esta equivalencia entre federación/confederación y unión (en oposición a unidad) se evidencia en la nota que el diputado por Tucumán Nicolás Laguna dirigió en 1813 al cabildo de su ciudad: «quien juró Provincias Unidas, no juró la unidad de las Provincias: quien juró y declaró las provincias en unión, no juró la *unidad*, ni la identidad, sino la confederación de las ciudades; pues saben todos, que ni una, ni otra palabra, son en sí controvertibles [...]. De aquí es que la palabra unidad significa un individuo, una sustancia sin relación a partes, un cuerpo, un todo; pero la unión significa el contacto de partes realmente distintas y separadas; Tal cual en materias físicas se demuestra por el aceite y el agua, y en las políticas por la federación de los Estados Unidos Angloamericanos, cuya constitución he visto, y tengo ya a mano» (*Autobiografía*, 31-V-1813, 1456-1459). El empeño de Laguna por aclarar que unión y unidad no son sinónimos, sino que remiten a dos concepciones de organización política claramente distintas, nos hace suponer en él un cierto temor a que los partidarios de la unidad sumaran voluntades a su causa a partir del equívoco inducido por palabras pertenecientes en apariencia a

una misma familia léxica. Al apelar a la semántica de ambos conceptos pone de relieve que el fundamento de la distinción giraba en torno al sujeto de imputación de la soberanía: mientras que la unión no cuestionaba la soberanía de los pueblos, la unidad al denotar un todo, un cuerpo indiferenciado, llevaba a la anulación de las partes y en términos políticos a la indivisibilidad de la soberanía.

El conjunto de estos testimonios demuestra el conocimiento que se tenía de los modelos confederal y federal norteamericanos no sólo en Buenos Aires y la Banda Oriental sino también en el Interior rioplatense. Conocimiento derivado de la amplia circulación de *La independencia de la Costa Firme justificada por Thomas Paine treinta años ha*, traducción del venezolano Manuel García de Sena que incluía los Artículos de Confederación y la Constitución de los Estados Unidos de 1787. La difusión de *El Federalista*, que reunía artículos de A. Hamilton, J. Madison y J. Jay fue, por el contrario, mucho más limitada, dado que no hubo traducción al español y circuló mayormente en idioma francés. La única mención explícita de la obra encontrada hasta el momento en el Río de la Plata es la del redactor de la *Gazeta de Buenos Ayres* en un artículo de 1816 titulado «Sobre federaciones» (*Gazeta de Buenos-Ayres*, 30-III-1816, 201; González, 1941; Urquiza Almandoz, 1972; Simmons, 1992).

No obstante el empeño del gobierno central por neutralizarlas, la influencia de Artigas y su alternativa confederal se extendieron por las provincias del litoral. Esta disidencia hizo que Manuel Moreno, hermano de Mariano y partidario de la gestión fuertemente centralista del Director Carlos de Alvear (1815), explicara al público qué era una federación. En sus artículos consideraba «artificial» y «perjudicial» el proyecto de una federación, puesto que la situación del Plata era diferente a la de «el pueblo de los Alpes» o de «los Estados Unidos de América», que optaron por la federación para «aumentar su vigor, y su unión». Aquí los pueblos «estaban ya unidos por vínculos más estrechos que los que puede proporcionar la Confederación misma» (*El Independiente*, 7-III-1815, 168) y se preguntaba: «¿Quién no conoce que esta forma de gobierno es más débil que la constitución de una República una e indivisible?» (*ibíd.*, 13-III-1815, 171). Hallamos aquí un rasgo de continuidad respecto del lenguaje utilizado por las autoridades españolas: la asociación de federación a descentralización, que mellaba la unidad del estado y disminuía su fortaleza frente a los enemigos en una guerra de final incierto. Pero la intención didáctica de Moreno apunta sobre todo a contrastar el modelo teórico federal con los comportamientos de los que se reconocían federales, que a lo único a lo que aspiraban era a «derrumbar al Gobierno patrio para repartirse sus despojos», para lo cual estimulaban antiguas rivalidades entre los pueblos y hacían «la guerra al crédito de la Capital misma: se pinta a este Pueblo como peligroso a la libertad de las demás Provincias» (*ibíd.*, 21-III-1815, 196-197).

La reunión de un congreso constituyente en Tucumán durante 1816 colocó de nuevo en el centro del debate la forma de gobierno. De forma paralela y por momentos mezclada, se discutió sobre el ejercicio y la titularidad de la soberanía ya que, por una parte, se trataba de dilucidar cuál era el régimen de gobierno más adecuado, si el republicano o el monárquico, y por otra, cuál la forma a adoptar, si la federal o la de unidad. Para una mejor comprensión de las alternativas planteadas es

conveniente recordar que las provincias se hallaban profundamente resentidas por las políticas abusivas del gobierno central, un resentimiento que, avivado por el influjo de Artigas, llevó a Santa Fe y Córdoba a declarar su independencia política en 1815. Algunos diarios de la capital interpretaron que esas decisiones comportaban el establecimiento de una federación, asociada una vez más a descentralización. Así, *El Censor* afirmaba que «desde la deposición de Alvear y disolución de la asamblea que lo había elegido contra la repulsa general, las provincias de la unión quedaron reducidas a un estado de federación. La autoridad del supremo director fuera de la provincia de Buenos Aires era nominal: cada jefe en su provincia se creía absoluto, y no ejecutaba sino lo que quería» (12-XII-1816, 6952). *La Crónica Argentina* decía, por su parte, que «de hecho se han constituido algunos [pueblos] en sistema federativo: muchos de ellos se han proclamado Soberanos e independientes dentro de sus territorios: aun después de reunido el Congreso actual; muchos o los más de los mismos que han mandado a él sus Diputados han aspirado o se mantienen árbitros de su administración interior» (30-IX-1816, 6320).

Sin denostarla como hiciera Manuel Moreno, los periódicos partidarios de la monarquía coincidían acerca de la inoportunidad de optar por la federación, pese a que la favorecían «la tendencia de varias provincias a manejarse por sí» (*El Censor*, 29-II-1816, 6664), y el hecho de que «ha sido en algún tiempo el grito de la mayor parte; pero no de la mayor parte ilustrada, y reflexiva» (*El Observador Americano*, 28-X-1816, 7717). La despoblación y la escasez de recursos haría que la subdivisión de las provincias resultara en «porciones incapaces de figurar como estados [...] para concurrir a las erogaciones cuantiosas que requiere de necesidad la organización y sostenimiento de un estado, con especialidad en tiempo de guerra» (*El Censor*, 29-II-1816, 6664). En el mismo sentido opinaba el general José de San Martín quien, preocupado por las ideas de federación que según T. Godoy Cruz sostenían algunos diputados al Congreso, le dijo: «¡Pero, federación! ¡y puede verificarse! Si en un gobierno constituido y en un país ilustrado, poblado, artista, agricultor y comerciante, se han tocado en la última guerra con los ingleses (hablo de la América del Norte) las dificultades de una federación ¿qué será de nosotros que carecemos de todas aquellas ventajas?» (Mitre, [1887] 1950, 434).

La tendencia confederal se manifestó también en la propia Buenos Aires, donde en junio de 1816, vecinos de la ciudad y del campo presentaron tres escritos al Gobernador Intendente en los que expresaban el deseo de «reducirse a una provincia como las demás: que respeta, y obedece al Congreso General que ha jurado dimitiendo la prerrogativa de capital de las Provincias-Unidas» (*Gazeta de Buenos Ayres*, 6-VII-1816, 567; Herrero, 1995).

La valoración negativa de lo federal alcanzó su máxima expresión cuando los caudillos de las provincias de Santa Fe y Entre Ríos vencieron en febrero de 1820 a las fuerzas del gobierno central y provocaron su disolución. Se conformaron entonces trece estados provinciales autónomos. Como en 1815, los artículos del redactor de la *Gazeta de Buenos Ayres* distinguieron entre teoría y práctica: a diferencia de la «federación absoluta», que no era cuestionada, el sistema invocado por los federales del litoral era «el espíritu de anarquía disfrazado con el bello nombre de

federalismo» que «ha sido el veneno, que ha depravado [...] el cuerpo político del estado», y «perdiendo su natural significado, se ha hecho palabra *revolucionaria*, con que se bautiza toda conmoción contra el orden general del país». Asociar federación a anarquía significaba negar la posibilidad de que pudiera asentarse como un sistema legal. Además, estos federales conformaban una facción que era asimilada a la figura de un monstruo: «Horrendo por la ferocidad de sus crueldades; informe, porque se encarniza contra las leyes, y reglas sociales; y ciego, porque no sufre la luz de la razón» (21-III-1820, 435). Más sosegado, un año después, el redactor de la *Gazeta* precisaba los alcances de la federación de hecho propugnada por la facción federal: «una mera, o simple amistad o alianza, como las que suelen ajustar las potencias independientes entre sí», y para lograrlo pretendían que se despedazara «el cuerpo político en mínimas secciones: [...] pretende que cada pueblo, en donde hay una municipalidad, aunque no tenga cincuenta vecinos sea una provincia y un estado independiente» (*ibíd.*, 2-V-1821, 479-481).

Durante el congreso constituyente que reunió a los representantes de las provincias autónomas entre 1824 y 1827, y sancionó por mayoría una constitución republicana y unitaria a fines de 1826, se erigió un grupo que impulsó la forma federal. Aunque su modelo de referencia era el de los Estados Unidos, poco fue lo que los diputados federales pudieron avanzar en cuanto a una propuesta concreta de organización política, puesto que sus discursos se vieron constreñidos a rebatir los argumentos con que los unitarios combatían a la federación y que, en su mayor parte, reproducían los de 1816: a la falta de recursos, las distancias, la escasez y la poca ilustración de la población se sumaba la complejidad y debilidad propias del sistema, por demás peligrosas en tiempos de guerra, en este caso con el Brasil (1825-1828). En su defensa los federales hicieron hincapié en las mayores garantías que la federación ofrecía para el goce de la libertad y, por lo tanto, en su mayor resistencia a la arbitrariedad y al despotismo. Pero lo más interesante es, por un lado, la reivindicación de antecedentes de la federación en la historia de la revolución americana, que para Pedro Cavia había sido «la primera tendencia de los pueblos, desde que sacudieron el yugo de los españoles», y reforzaba su afirmación con los ejemplos de Venezuela, México y el más reciente de Chile (Ravignani, 29-IX-1826, III, 849). Y por otro, la toma de distancia de los diputados federales frente a la figura de Artigas, al que llaman «patriarca de la anarquía», y la negativa a asimilar la situación de las provincias en el periodo transcurrido desde la caída del gobierno central a un estado de federación. En relación a esto último, Francisco Ugarteche sostiene que en esos años «no hubo más que una acefalía y una reconcentración de cada provincia para gobernarse por sí sin obligaciones recíprocas con las demás» y enfatiza a renglón seguido lo que era esencial al régimen propiciado: «Establecido el sistema federal, ¿las provincias no tendrían un Gobierno central, que dirija, que regle y que dé tono a todos los negocios generales de la nación?» (*ibíd.*, 852).

En los años siguientes a la descomposición del congreso provocada por el repudio de las provincias a la constitución de 1826, unitarios y federales se convirtieron en partidos y se disputaron el poder en las elecciones y en la prensa en el marco de cada una de las provincias que reasumieron sus derechos soberanos.

Dos hechos marcaron el inicio de la segunda etapa: uno fue el fusilamiento del gobernador bonaerense y líder federal Manuel Dorrego a fines de 1828, que puso a los unitarios porteños fuera de la ley; y el otro, la creación en 1830 de la «unitaria» Liga Militar del Interior, que aglutinó a nueve de las trece provincias, y motivó la firma del Pacto Federal que vinculó a las cuatro litorales en una liga ofensiva-defensiva en contra de la primera. Vencida la Liga Militar, el Pacto Federal, denominación que ejemplifica una vez más el uso indistinto de *federal/confederal*, proporcionó la base de una laxa confederación en la medida en que las provincias coaligadas reconocían «recíprocamente su libertad, independencia, representación y derechos», y en que la Comisión Representativa de las tres signatarias se disolvió un año después por presión del Gobernador de Buenos Aires, Juan Manuel de Rosas, quien asumió las funciones que el artículo 16 había fijado para aquel organismo (Chiaramonte, 1993). Además de las relacionadas con la guerra y la paz, la quinta atribución del citado artículo proponía «invitar a todas las demás provincias de la República, cuando estén en plena libertad y tranquilidad, a reunirse en federación con las litorales; y a que por medio de un congreso general federativo se arregle la administración general del país bajo el sistema federal» (Leiva, 1982, 291-292). Si bien se logró la adhesión paulatina de las provincias al Pacto Federal y la delegación de las relaciones exteriores en el gobierno de Buenos Aires, el congreso jamás fue convocado debido a la oposición del gobernador Rosas, cuyo mandato se extendió hasta 1852. En una carta de finales de 1834, Rosas le decía a Juan Facundo Quiroga, caudillo de la provincia de La Rioja, que mientras no se lograra el orden en cada provincia, sería inútil reunir un congreso, puesto que «una República Federativa es lo más quimérico y desastroso que pueda imaginarse, toda vez que no se componga de estados bien organizados en sí mismos, porque conservando cada una su soberanía e independencia, la fuerza del poder general con respecto al interior de la República es casi ninguna», porque «el gobierno general [...] no une los pueblos federados, los representa, unidos». A la hora de las definiciones, Rosas relegaba a un futuro incierto la sanción constitucional de una confederación –y no de un estado federal– y proponía entretanto una política de pactos (Barba, 1975, 98, 103).

La unanimidad federal, fruto de un inicial consenso gradualmente reemplazado por la imposición desde el gobierno, se manifestó en lo discursivo (Myers, 1995; Ternavasio, 1998) a través de la identificación de la federación como una causa nacional o de los pueblos, lo que refleja un evidente cambio de signo en su valoración. Esta equiparación cumple una clara función legitimadora y aparece tanto en documentos oficiales como en la prensa, tanto de Buenos Aires como del resto de las provincias. Así, para el editorialista de la *Gaceta Mercantil* «la causa de la Federación es nacional, [...] es puramente la causa de la Patria y no de las personas o de partidos», de allí que los federales hayan dejado de ser «anarquistas» para transformarse en «patriotas amigos del orden» (*ibid.*, 24-VII-1835, 2). Por otra parte, se destaca la novedosa asimilación entre federación, religión política y divinidad tutelar que establece en 1832 «El Argentino» en un artículo publicado por la *Gaceta Mercantil*. Allí decía que la opinión en favor del sistema federativo «ha penetrado en todos los ángulos de la República, y los gobiernos y los pueblos la han abrazado

como una divinidad tutelar. Todos los intereses, todas las influencias subalternas se han sometido al poder de esa religión política que preside los destinos del país» (*ibid.*, 13-XI-1832, 2). Esta asociación religiosa contribuye a reforzar la legitimidad del sistema federal e invalida políticamente a la alternativa unitaria, como se evidencia en cierto editorial de 1835 donde se alegaba que «la causa santa de la Federación ni es un partido político ni debe considerársele como tal. Para que lo fuese sería necesario que existiese otro partido político que equilibrase su influencia, que invistiese justos títulos a una marcha y oposición legal [...]. En su lugar ha existido y existe sólo un bando criminal» (*ibid.*, 23-VII-1835, 2).

El gobierno, por su parte, contribuyó a fortalecer la unanimidad federal al disponer el uso obligatorio de una cinta color punzó con la palabra FEDERACIÓN para los empleados civiles, y con la leyenda FEDERACIÓN O MUERTE para los militares de la provincia (Myers, 3-II-1832, 127), además de imponer desde 1835 el encabezamiento de los documentos oficiales con el lema «¡Vivan los federales! ¡Mueran los salvajes unitarios!», adoptado más tarde por los gobiernos provinciales y por la *Gaceta Mercantil*.

Sin embargo, esa unanimidad no estuvo exenta de grietas, como la que escindió a los federales a fines del primer gobierno de Rosas (1829-1832) con motivo del debate sobre la concesión al poder ejecutivo provincial de las facultades extraordinarias, atribución que suponía la suspensión de las garantías individuales. La defensa de las «leyes fundamentales» de la provincia de Buenos Aires sancionadas por la Junta de Representantes entre 1821 y 1822 fue el estandarte de los disidentes frente a quienes equiparaban el federalismo con la sumisión a la voluntad de Rosas. Durante las elecciones de junio de 1833 «cismáticos» y «apostólicos», apelativos de indudable reminiscencia religiosa que traducían el grado de fidelidad al líder federal, presentaron listas separadas y los segundos, tomando el nombre de «restauradores», se movilizaron en octubre y provocaron la caída del gobernador Juan Ramón Balcarce que había tomado partido por los primeros.

Fue finalmente Juan Bautista Alberdi quien logró enunciar una fórmula supradadora del confederacionismo vigente y resolver el conflicto en torno al sujeto de imputación de la soberanía. Alberdi pertenecía a la llamada Generación de 1837, grupo que recibió la influencia del romanticismo y cuyos integrantes debieron emigrar hacia los países vecinos a finales de los años treinta al ver sus vidas amenazadas por el gobierno rosista nada dispuesto a tolerar voces divergentes. El último principio del *Dogma Socialista de la Asociación de Mayo* de Esteban Echeverría (Montevideo, 1838), redactado en realidad por Alberdi, proclamaba la «necesidad de una total abnegación [...] de toda simpatía que pudiera ligarnos a las tendencias exclusivas de cualquiera de los principios que [...] buscan ya, fatigados de lucha, una fusión armónica, sobre la cual descansan inalterables las libertades de cada provincia y las prerrogativas de toda la nación» (*Antecedentes*, 1939, 260-261). Condición reiterada años después en las *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina* (Valparaíso, 1852), donde, en forma más explícita, Alberdi dejó al descubierto la transición de sentido que debía operarse en el concepto de federación para que la organización de la nación dejara de ser tan sólo una expresión de deseo: «desde que se habla de constitución y de gobierno

generales, tenemos ya que la federación no será una simple alianza entre Provincias independientes», «la República Argentina será y no podrá menos de ser un Estado federativo, una República nacional, compuesta de varias provincias, a la vez independientes y subordinadas al gobierno general creado por ellas» (Alberdi, 1957, 79). Del mismo modo, los constituyentes de 1853 dieron cuenta de esa mutación, amén de aclarar que el modelo a seguir era el de la federación norteamericana: «El Congreso con claras nociones ha formulado al fin la federación, quitando a esta voz lo que tenía de peligroso, en la vaga y absurda significación vulgarmente recibida. Ha respetado la independencia provincial hasta donde alcanza la acción del poder local conciliable con un Gobierno general; y del excedente de las soberanías provinciales, formando un haz, ha organizado los poderes que deben representar una Nación compacta a perpetuidad» (Ravignani, VI, 539). No obstante, tanto el proyecto de constitución de Alberdi (1852) como la Constitución federal sancionada en 1853 conservaron el nombre de «Confederación Argentina» utilizado durante el gobierno rosista. En sus *Comentarios de la constitución* (1853), Domingo F. Sarmiento señaló la contradicción entre el nombre y el objeto designado, y para ello recurrió al caso de los Estados Unidos y a los escritos del Juez Story sobre las diferencias entre los Artículos de Confederación de 1781 y la Constitución de 1787. Pero lo que más indigna a Sarmiento es que «la palabra *Confederación* [...] es sólo una voz legada por la pasada Tiranía, sancionada por el hábito, impuesta por contemplaciones o consideraciones del momento, y adoptada sin aceptar su importancia política». Confederación que, para el futuro presidente de la República, jamás tuvo entidad real puesto que «ningún documento público emanado del consentimiento real o asumido de las provincias argentinas» la estableció. Un juicio compartido, por otra parte, por los antirrosistas, y difundido por el publicista unitario Florencio Varela en los años cuarenta desde su exilio montevideano (Sarmiento, 1948, VIII, 61).

Al cabo de cuatro décadas, el conflicto en torno a la atribución de la soberanía a las provincias o a la nación, tal como la Generación del 37 había comenzado a concebirla en el exilio (Wasserman, 1998), hallaba en el modelo del estado federativo norteamericano una vía de resolución que se plasmó en la Constitución de 1853, pero que sólo triunfó en 1862 cuando, después de diez años de secesión, Buenos Aires abandonó la postura confederal para liderar el proceso de organización nacional.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires (1926-1929): Buenos Aires, AGN, 11 t., serie III, t. I.

ALBERDI, Juan Bautista (1957): *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*, Buenos Aires, Editorial Tor.

- Antecedentes de la Asociación de Mayo, 1837-1937* (1939): Buenos Aires.
- Autobiografía de Gervasio Antonio de Posadas* (1960): Buenos Aires, Biblioteca de Mayo, t. II.
- BARBA, Enrique (1975): *Correspondencia entre Rosas, Quiroga y López*, Buenos Aires, Editorial Hachette.
- Diccionario de la Lengua Castellana* (1726): Real Academia Española, www.rae.es.
- LEIVA, Alberto David (comp.) (1982): *Fuentes para el estudio de la historia institucional argentina*, Buenos Aires, Eudeba.
- LEVENE, Ricardo (1940): *Las Provincias Unidas del Sud en 1811 (Consecuencias inmediatas de la Revolución de Mayo)*, Buenos Aires, Imprenta de la Universidad.
- MITRE, Bartolomé (1950): *Historia de San Martín y de la Emancipación sudamericana* [1887], Buenos Aires, Talleres Gráficos Argentinos J. L. Rosso.
- RAVIGNANI, Emilio (comp.) (1937): *Asambleas Constituyentes Argentinas*, Buenos Aires, Casa Jacobo Peuser, t. III y VI.
- SARMIENTO, Domingo F. (1853): *Comentarios de la Constitución*, Santiago de Chile, Imprenta de Julio Belin y Cía, en *Obras de Sarmiento* (1948), Buenos Aires, Editorial Luz del día, vol. VIII.

Publicaciones periódicas

- El Censor* (1815-1819): en *Biblioteca de Mayo* (1960), t. VIII, Buenos Aires.
- La Crónica Argentina* (1816-1817): en *Biblioteca de Mayo* (1960), t. VII, Buenos Aires.
- Gaceta de Buenos Aires* (1810-1821): Buenos Aires, Junta de Historia y Numismática Americana, 1910-1915, reproducción facsimilar, 6 vols.
- Gaceta Mercantil, Diario Comercial, político y literario* (1823-1852): Imprenta de Hallet.
- El Independiente* (1961): en *Periódicos de la época de la Revolución de Mayo*, t. IV, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia.
- El Observador Americano* (1816): Buenos Aires, Biblioteca de Mayo, 1960, t. IX, primera parte.

Fuentes secundarias

- CHIARAMONTE, José Carlos (1997): *Ciudades, provincias, Estados: Orígenes de la Nación Argentina (1800-1846)*, Buenos Aires, Ariel Historia.

- CHIARAMONTE, José Carlos (1993): «El Federalismo argentino en la primera mitad del siglo XIX», en Marcello Carmagnani (comp.), *Federalismos latinoamericanos: México, Brasil, Argentina*, México, F.C.E.
- GONZALEZ, Ariosto (1941): *Las primeras fórmulas constitucionales de los países del Plata (1810-1813)*, Montevideo, La Bolsa de los Libros.
- HERRERO, Fabián (1995): «Buenos Aires año 1816. Una tendencia confederacionista», *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana «Dr. Emilio Ravignani»*, tercera serie, n° 12, pp. 7-32.
- LOBATO, Mirta Zaida (1983): «La Revolución de los Restauradores, 1833», *Historia Testimonial Argentina*, 10, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina.
- MYERS, Jorge (1995): *Orden y Virtud. El discurso republicano en el régimen rosista*, Buenos Aires, Universidad Nacional de Quilmes.
- SIMMONS, Merle (1992): *La revolución norteamericana en la independencia de Hispanoamérica*, Madrid, Mapfre.
- TERNAVASIO, Marcela (1998): «Entre la deliberación y la autorización. El régimen rosista frente al dilema de la inestabilidad política», en Noemí Goldman y Ricardo Salvatore (comps.), *Caudillismos rioplatenses. Nuevas miradas a un viejo problema*, Buenos Aires, Eudeba.
- URQUIZA ALMANDOZ, Óscar (1972): *La cultura de Buenos Aires a través de su prensa periódica (1810-1820)*, Buenos Aires, Eudeba.
- WASSERMAN, Fabio (1998): «La Generación de 1837 y el proceso de construcción de la identidad nacional argentina», *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana «Dr. Emilio Ravignani»*, tercera serie, n° 15, pp. 7-34.